



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2018-00524

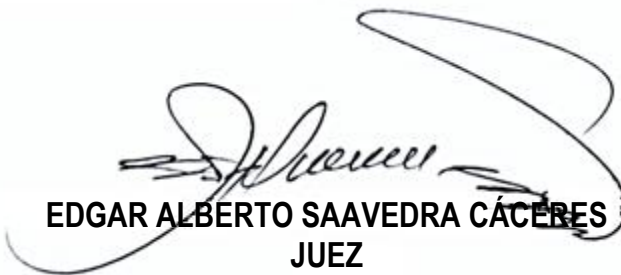
Revisado el expediente, así como el informe secretarial en relación a la existencia de depósitos judiciales, es preciso considerar lo siguiente:

En el proceso de la referencia se Decretó la terminación por desistimiento tácito de conformidad con las previsiones del artículo 317 del CGP, desde el 16 de julio del año 2019, tras dos requerimientos a la parte actora para imprimirle el impulso necesario a fin de integrar el contradictorio, sin que ello fuere materializado.

Con fechas 26 de marzo, 28 de abril y 28 de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se constituyeron títulos judiciales para el presente asunto, por cuenta de las cautelas que se habían ordenado en este proceso, no obstante, al encontrarse terminado y sin que se advierta de solicitud alguna de embargo de remanentes, no existe razón jurídica alguna para la retención de estos y en consecuencia se dispone:

1. ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a ordenes de esta sede judicial y para el presente asunto, a favor de la parte demandada a quien le fueron retenidos.
2. Librense las ordenes de pago a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, **dieciséis (16) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2020-00631

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte de la demandante en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificada a la sociedad ESTRUCTURAS & ACABADOS EN CONCRETOS SAS, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir o ponerse en contacto con el Juzgado para retirar copias y/o traslados, resultan en un todo, fuera del lugar, aunado a ello, la referida normativa establece que está en cabeza del demandante entregarle al notificado, todos los traslados de la demanda y no solo el auto admisorio.

Válido es destacar que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, también deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, **dieciséis (16) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



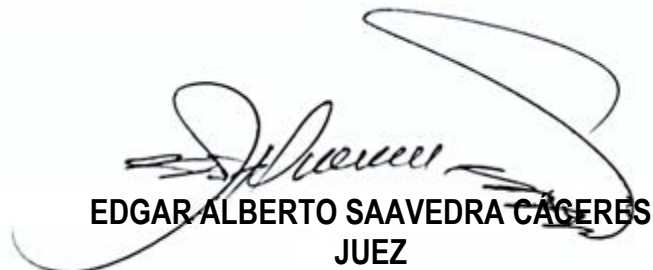
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2019-01989

Por secretaría corrase el traslado de rigor de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante; así mismo realizar la liquidación de costas ordenada en auto que dispuso seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, **dieciséis (16) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

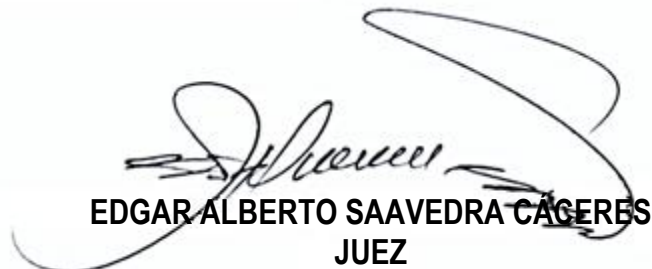
Rad 2019-00531

En atención a la manifestación realizada por la Dra. ANGELA FERNANDA FUENTES PÉREZ, respecto de la designación como curadora *ad litem*, es del caso resolver lo siguiente:

RELEVAR del cargo para el que fue designada la abogada ANGELA FERNANDA FUENTES PÉREZ, por cumplirse la excepción señalada en el numeral 5to del artículo 48 del CGP, esto es, estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio

DESIGNAR, en su reemplazó a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**¹, quien deberá manifestar su aceptación para asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Comuníquesele por el medio más expedito la designación

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, **dieciséis (16) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ C.C. No 39.527.636

TP No 56.323

e-mail: acostatremos@yahoo.com.mx
juridico1@aygltda.com.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2020-00895

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte de la demandante en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificado al demandado JOSÉ NICOLÁS MONTAÑA SARMIENTO, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

El objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Debemos también resaltar que en la actualidad, dicho acto procesal se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, notificación que como todas, hace necesario que se brinde los elementos mínimos de información a la parte demandada, para que pueda ejercer su defensa y por ello, las comunicaciones remitidas deben incluir en su texto una serie mínima de requisitos y/o de contenidos de la información que se entrega en la notificación del convocado.

Pues bien, a pesar de que el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, que se encuentra vigente para el efecto, señala de manera expresa que con la comunicación que se remita deberá anexarse la providencia a notificar, el escrito de demanda y los anexos, aunado a que **debe indicarse al convocado, la manera en que puede ejercer su derecho de defensa, para ello, deberá de manera incontrovertible informar el correo electrónico del Despacho** Judicial que conoce del asunto, revisada en detalle la comunicación con la que se pretende tener por notificada a la parte pasiva, resulta evidente que se anexó la copia de la demanda, la copia de los títulos ejecutados y de los anexos.

Por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente, deberá indicarse la **dirección electrónica correcta del Juzgado** que conoce de la demanda y como lo establece el Decreto Legislativo, entregarse al demandante por el interesado, todos los elementos necesarios para de ser el caso, pueda ejercer su derecho de defensa.

Pues bien, al revisar la comunicación remitida a la parte pasiva se advierte que, se le entregó información errada al demandado, de manera específica, se indicó un correo electrónico diferente al correcto, en efecto, se indicó como e-mail del Juzgado la dirección: j08pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuando la dirección

electrónica correcta es j08pccmbta@cendoj.rama_judicial.gov.co.

Como en el presente asunto, la comunicación que tuvo como intención notificar a la parte pasiva de la presente ejecución no indica de manera correcta el medio puede ejercer su derecho de defensa, ello se traduce sin elucubración alguna en el menoscabo de los principios fundamentales de acceso a la justicia, derecho de defensa y contradicción. Destáquese que al demandado se le informa un correo electrónico errado, pero al remitir el memorial, la parte actora lo hace al e-mail oficial de este Juzgado.

Por lo anterior, se dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación remitida a JOSÉ NICOLÁS MONTAÑA SARMIENTO.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, el correo electrónico correcto del Juzgado, además de los elementos mínimos de información completos con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, **dieciséis (16) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2018-00271

Acreditado como se encuentra el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1237605, y en razón a que el presente asunto no ha sido remitido a los Juzgados de Ejecución, en aras de no menoscabar o retrasar el acceso a la Justicia de la parte demandante, sometiendo a espera injustificada para que el asunto se reciba por parte de referidos juzgados, se dispone:

DECRETAR el secuestro del inmueble ubicado en la CALLE 64 D 113 F 32 de Bogotá (DIRECCION CATASTRAL) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1237605**.

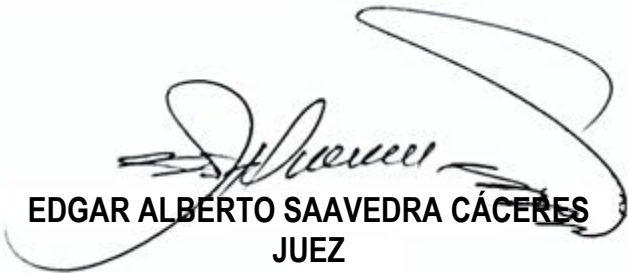
Señalar la hora de las **9:00 am** del día **tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del referido inmueble.

DESIGNAR como secuestre al Auxiliar de la Justicia que se relaciona a continuación. Comuníquese por la secretaría del Despacho por el medio más expedito.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
900068395	NIT
Nombres	Apellidos
SERSIGMA SAS	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
06/02/06	DIAGONAL 77 B # 116 B 42 INT. 4 TORRE 3 APTO 403
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	4663333
Celular	Correo Electrónico
3112842536	CONTACTO@SERSIGMA.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

La parte interesada deberá suministrar el transporte del personal del Despacho con las debidas medidas de bio-seguridad.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, **dieciséis (16) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

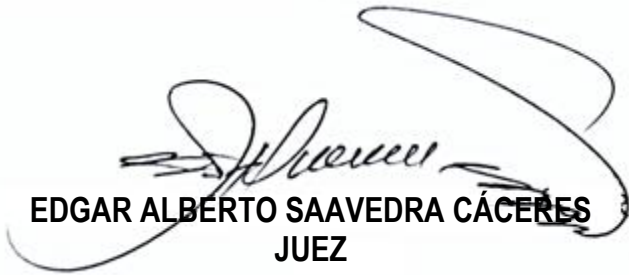
Rad 2020-00199

Reunidos a plenitud los requisitos del artículo 93 del C.G.P. el Despacho resuelve.

1. ADMITIR la sustitución de la demanda presentada por la parte demandante.
2. Como consecuencia de lo anterior, al encontrar cumplidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 709 del C. de Co. en concordancia con los artículos 82 y 468 del CGP, se LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.-como cesionaria del Banco Davivienda-, en contra de LEIDY JOHANA CEBALLOS JIMENEZ y ROBINSON MEJIA LOZANO , por las siguientes sumas de dinero, contenidas en los pagarés Nos. 1888613 y 5398282001528853, obligaciones garantizadas con el gravamen hipotecario contenido en la Escritura Pública No 4490 del 9 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaria 20 del Circulo de Bogotá, aportados con la demanda:
3. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$29.462.683,00 MCTE), correspondientes al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No 1888613.
 - a. Por los intereses moratorios causados por dicha suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida que se encuentre vigente y a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$390.830.00, correspondiente a TRES(3) cuotas vencidas y dejadas de pagar desde el 4 de diciembre de 2019 al 4 de febrero de 2020.
 - a. Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota antes referida, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota.
5. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$908.454,00 MCTE)**, correspondientes al capital acelerado de la obligación contenida en el **pagaré No 5398282001528853**.
 - a. Por los intereses moratorios causados por la suma antes referida, liquidados a la tasa máxima legal permitida que se encuentre vigente y a partir del 6 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

7. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50S-40590035**. Ofíciase.
8. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.
9. RECONOCER personería al (la) abogado(a) PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, a quien se le advierte que en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad-litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE. -



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, **dieciséis (16) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2020-00103

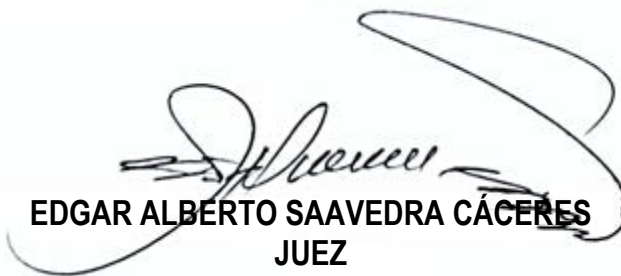
Atendiendo lo solicitado por la actora en escrito que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el mandamiento de pago librado mediante auto de marzo dos (2) de dos mil veinte (2020), de la siguiente forma:

La orden de pago que se libró es en contra de **SV INGENIERIA LTDA**, y no como allí se indicó.

En todo lo demás, queda incólume el mandamiento que libró la orden de pago.

Notifíquese este auto junto con el que libró el mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE. -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, **dieciséis (16) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2020-00018

Comoquiera que en este proceso, la demandada YENCY KAROLINA RODRIGUEZ ALVAREZ fue notificada del mandamiento de pago del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), de manera personal, cumple con los supuestos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

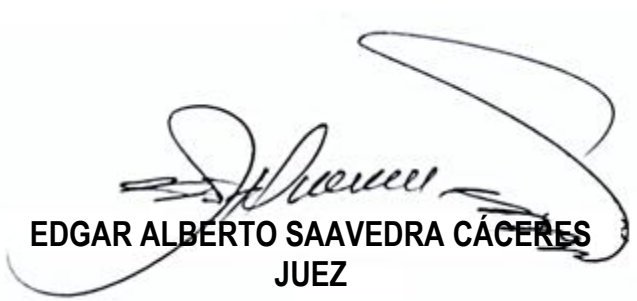
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$1.000.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE. -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, **dieciséis (16) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2019-01274

En relación con la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE GUILLERMO ROA SARMIENTO, encaminada a que se designe a un empleado del Juzgado para que personalmente notifique al demandado, es del caso considerar lo siguiente:

Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, aunado a ello, la referida normativa establece que está en cabeza del demandante entregarle al notificado, todos los traslados de la demanda y no solo el auto admisorio, destacando que el espíritu de dicha regulación es la priorización de los trámites digitales y/o virtuales.

Aunado a lo anterior, a solicitud del interesado el Juzgado puede realizar la notificación a través del correo electrónico, siempre que el mismo sea proporcionado por el interesado, y la excepción para que se pueda realizar de manera personal por parte de un empleado del Juzgado, es que en “(...) cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado (...)”, lo cual no es aplicable para el presente asunto, dado que el demandado vive en la ciudad de Bogotá.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

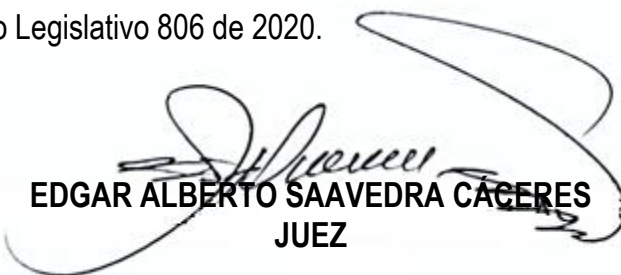
DENEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

REQUERIR a la parte actora para que allegue y/o informe el correo electrónico del demandado, en aras de lograr la materialización de la notificación.

OFICIAR a CLARO COLOMBIA S.A., a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP-MOVISTAR-y a COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., a la NUEVA EPS SA y al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO- RUNT, para que en el término de ocho (8) días contados a partir del recibimiento de la respectiva comunicación, remitan a esta sede judicial todos los datos de contacto, físicos (direcciones) y electrónicos (e-mail) que tengan en sus bases de datos, y que correspondan al señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ VARGAS identificado con C.C. No 79.146.253- (art. 291 parágrafo 2do)

Remitir las referidas comunicaciones por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE. -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, **dieciséis (16) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2020-00922

Revisados los memoriales presentados por la parte actora el Despacho dispone:

Reconocer a JUAN NICOLAS RUGE PASSITO como apoderado de la parte demandante en su condición de estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia está adscrito (a) al Consultorio Jurídico.

Tener por notificado al demandado BRAYAN MORALES CALDERON del auto admisorio de la demanda, calendado el 21 de enero de 2021, de conformidad con los presupuestos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, según los soportes remitidos por la parte actora.

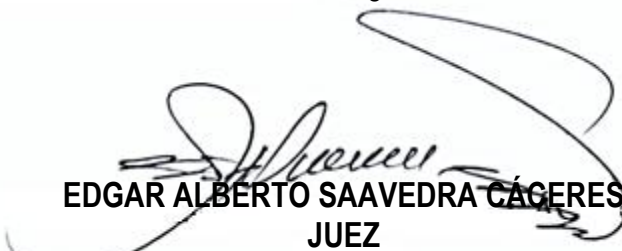
Dejese expresa constancia, que el referido demandado guardó silencio frente a la demanda dentro del término legal de traslado.

OFICIAR a REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO- RUNT, a fin de que en un término no mayor de ocho (8) días contados a partir del recibimiento de la respectiva comunicación, remitan a esta sede judicial todos los datos de contacto, físicos (direcciones) y electrónicos (e-mail) que tengan en sus bases de datos, y que correspondan al señor BRAYAN RODRIGUEZ ACEVEDO.

Acreditado el pago de la caución señalada en el numeral 3ro del auto admisorio, mediante constitución de póliza judicial se ORDENA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el REGISTRO NACIONAL DE TRÁNSITO del vehículo identificado con la placa XID 053 – TRACTOCAMIÓN FORD de SERVICIO PÚBLICO. Oficiese.

Todas las comunicaciones ordenadas en el presente auto, librense y trámitense por secretaría de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE. -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, **dieciséis (16) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2019-01930

Comoquiera que en este proceso, la demandada ANA LUCILA BAYONA PARADA fue notificada del mandamiento de pago del 16 de enero de dos mil veinte (2020), de manera personal, mediante comunicación que cumple con los supuestos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

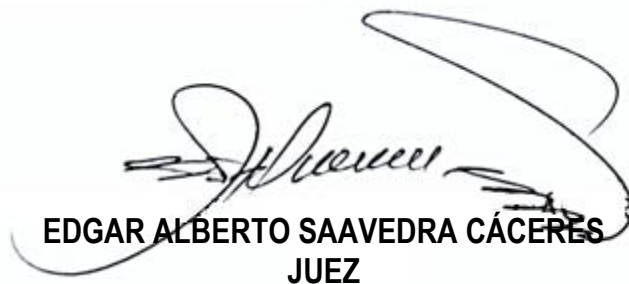
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$1.300.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE. -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, **dieciséis (16) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2020-00901

Comoquiera que en este proceso, el demandado **PEDRO ANTONIO FRANCO HERNÁNDEZ** fue notificado del mandamiento de pago del 10 de marzo de dos mil veintiuno (2021), de manera personal, mediante comunicación que cumple con los supuestos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$1.100.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE. -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, **dieciséis (16) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

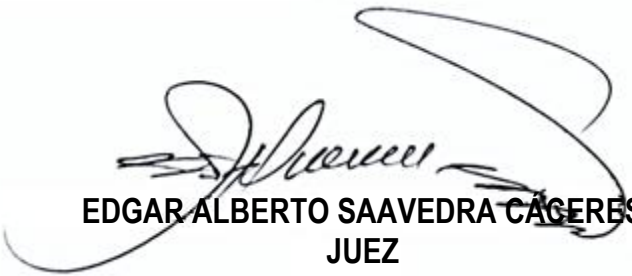
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2019-01781

En atención al informe secretarial y dado que en auto del 31 de agosto del año en curso, en el lugar donde debía ponerse el nombre del curador ad litem de la parte pasiva se incluyó el nombre del abogado del ejecutante, dicha actuación se deja sin efecto. En consecuencia de lo anterior.

SE DESIGNA, como curador ad litem de la parte demandada al abogado **MANUEL HERNANDEZ DIAZ²**, quien deberá manifestar su aceptación para asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, **dieciséis (16) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

² C.C. No 19.475.083

TP No 96.684

e-mail: Manuelabogado@outlook.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

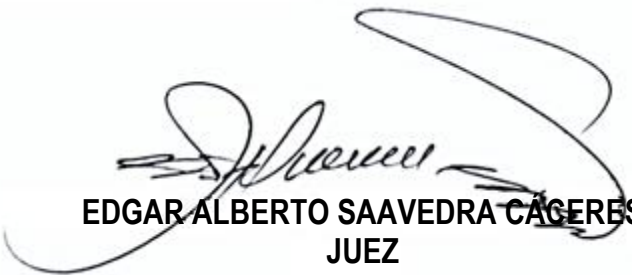
Rad 2019-01843

Ante la imposibilidad de contactar al curador designado para el presente asunto, es del caso resolver lo siguiente:

RELEVAR del cargo para el que fue designada el abogado **RAMSES CARLOS RUIZ BRAVO**.

DESIGNAR, en su reemplazó al abogado YAMIT BAYONA TARAZON³, quien deberá manifestar su aceptación para asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, **dieciséis (16) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

³ C.C. No 5.469.869

TP No 144.053

e-mail: yamidbayona@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

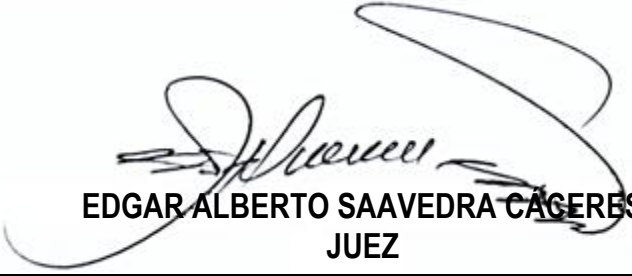
Rad 2019-01152

En relación con el memorial de impulso procesal radicado por el abogado CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, solicitando se le reconozca personería para actuar, se resuelve:

INSTAR al peticionario a estarse a lo dispuesto mediante auto del pasado 17 de febrero de 2020, por el cual se resolvió favorablemente a la sustitución de poder presentada.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, **dieciséis (16) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2020-00250

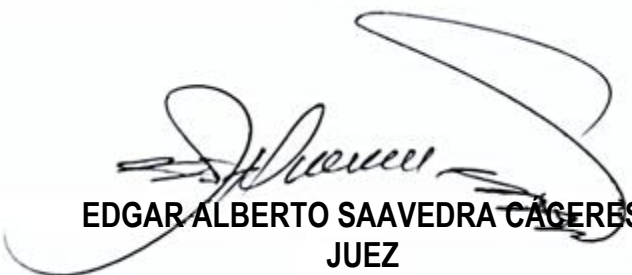
De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del CGP, en atención a la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de los demandados se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades:

- Banco Davivienda
- Bancolombia
- Banco Av Villas
- Banco de Bogotá
- Banco Falabella
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- BBVA Colombia S.A.
- Scotiabank Colpatria S.A.

Limítese la medida a la suma de \$3.500.000 M/Cte. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, resaltando que el embargo procederá respetando siempre los límites y lineamientos de inembargabilidad que ha establecido la Superintendencia Financiera de Colombi.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, **dieciséis (16) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

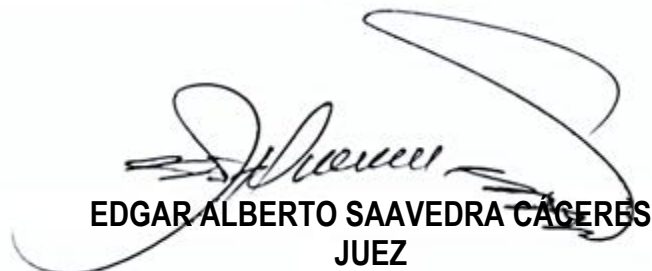
Rad 2019-00818

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del CGP, en atención a la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior sobre el DERECHO DE CUOTA de propiedad que le pueda corresponder a la demandada TATIANA HUERFANO HERNANDEZ en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1634593.

Oficiar por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Oficina de Registro que corresponda, a fin de que inscriba la medida referida.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, **dieciséis (16) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



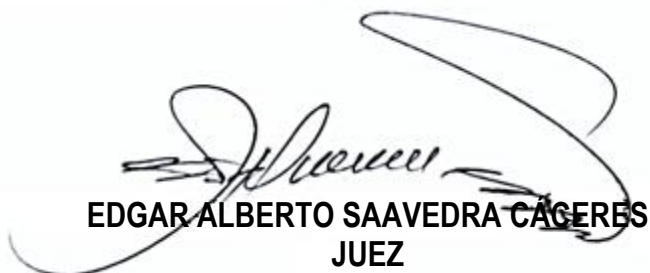
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2020-00829

La comunicación proveniente de Secretaría de Educación de Bolívar, por la cual se informa la imposibilidad de acatar la orden de embargo debido a que el demandado DIVIER BADILLO CAÑAS se encuentra retirado de la nómina, agruese a los autos y pongase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, **dieciséis (16) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2019-00350

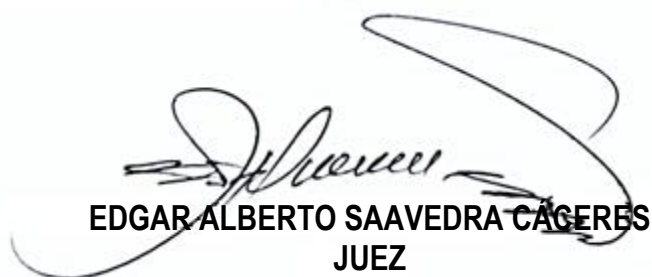
De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del CGP, en atención a la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **MIGUEL ANGEL HUERTAS** como empleado de **ELECTRO DESCUENTOS CRA 13**. OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$15.000.000,00 M/Cte.

OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0103** fijado hoy, dieciséis (16) de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00506

Tener por revocado el mandato a la abogada JOHANA CANO CANTOR, de acuerdo a lo manifestado en el escrito allegado.

En tal sentido y teniendo en cuenta el memorial presentado se **RECONOCE** personería jurídica a **MARÍA FERNANDA CAÑÓN PINZÓN**, como apoderada judicial de la parte actora la señora **GLADYS YOLANDA PINZÓN RABELO**, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndole que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curadora Ad-Litem, y apoderada en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00864

Tener por revocado el mandato a la abogada MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL, de acuerdo a lo manifestado por el demandante **PEDRO CASTRO GONZÁLEZ**.

En tal sentido y teniendo en cuenta el memorial presentado se **RECONOCE** personería jurídica a **NIDIA JAZMÍN CASTELBLANCO BELTRÁN**, como apoderada judicial de la parte actora el señor **PEDRO CASTRO GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndole que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curadora Ad-Litem, y apoderada en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00933

Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, como apoderada judicial de la parte actora CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a quien se le advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00973

Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, como apoderada judicial de la parte actora CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a quien se le advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01019

Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PUBLICA Y PENSIONADOS DEL ESTADO, a quien se le advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

En tal sentido y teniendo en cuenta el memorial presentado se **RECONOCE** personería a la abogada **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PUBLICA Y PENSIONADOS DEL ESTADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndole que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curadora Ad-Litem, y apoderada en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00259

De la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, por Secretaría córrase traslado de la misma de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado se Acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, como apoderado judicial de la parte actora BANCOLOMBIA S.A., a quien se le advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00831

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra de **CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ GUERRERO**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Téngase en cuenta que la parte actora renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00882

Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES COOPERATIVA - COORPENTRES, a quien se le advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

De otro lado, póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Coordinadora del Grupo de Nóminas y Embargos de CASUR, mediante la cual informa la imposibilidad de acatar la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado **ELIÉCER JESÚS ORTEGA BALANZO**, con fundamento en la (...)” *inembargabilidad de la prestación y por vía de excepción, solo contempla los embargos por alimentos: “(...)INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS: Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Decreto, no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas(...)” (Subrayamos).*

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00249

Atendiendo lo solicitado por la Representante Legal de la empresa endosataria al cobro de la entidad demandante, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 1.5 del mandamiento de pago de fecha 7 de abril de 2021, de la siguiente forma:

1.5.) Por la suma de \$1.555.890,00, por concepto de intereses de plazo respecto del capital de trece (13) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 0663074, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
18/03/20	\$135.540,00
18/04/20	\$133.050,00
18/05/20	\$130.530,00
18/06/20	\$127.980,00
18/07/20	\$125.370,00
18/08/20	\$122.700,00
18/09/20	\$120.000,00
18/10/20	\$117.270,00
18/11/20	\$114.450,00
18/12/20	\$111.630,00
18/01/21	\$108.750,00
18/02/21	\$105.810,00
18/03/21	\$102.810,00
TOTAL	\$1.555.890,00

En todo lo demás, queda incólume el referido proveído.

El presente auto deberá notificarse a la parte demandada junto con el mandamiento de pago de fecha 7 de abril de 2021, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy 16, de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00284

Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES COOPERATIVA - COORPENTRES, a quien se le advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00408

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 286 y 287 del C.G.P., se procede a corregir y a adicionar los numerales 1.4 y 1.5 del mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2021, de la siguiente forma:

1. CORREGIR el numeral 1.4 del mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que la orden de pago se libra por:

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas de octubre de 2018 y abril de 2020, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas extraordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

2. ADICIONAR al numeral 1.5 del mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que la orden de pago se libra por:

1.5. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de abril de 2021, y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

En todo lo demás, queda incólume el referido proveído.

3. El presente auto deberá notificarse a la parte demandada junto con el mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2021, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy 16, de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00633

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la Representante Legal de la parte actora **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en contra de **BIVIANA PAOLA RUBIANO PUERTAS** y **JOSÉ CARMELO RUBIANO RAMÍREZ**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Téngase en cuenta que la parte actora renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00864

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva Singular promovida por **ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ**, contra **JAIME GONZÁLEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. De conformidad con los hechos descritos en la demanda, discrimine e individualice cada una de las pretensiones indicando el capital debido de las letras de cambio allegadas como base de la ejecución, con la correspondiente fecha de exigibilidad de los intereses moratorios reclamados.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00865

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, en contra de **VICTOR ANDRÉS CORTES HERRERA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$22.399.969,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 1038803.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$1.502.991,00 M/cte. por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados, respecto de la obligación objeto de ejecución.

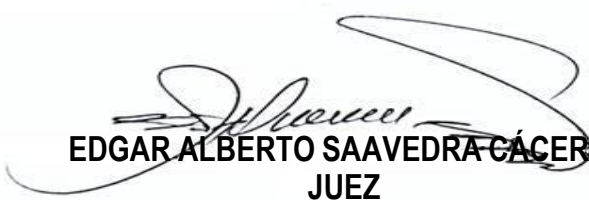
2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00865

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

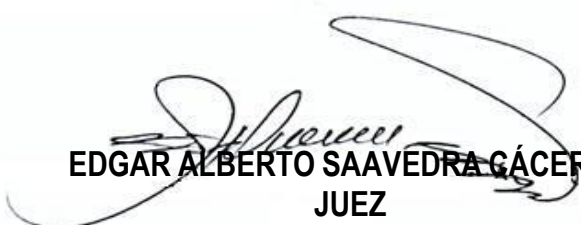
1. PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **VICTOR ANDRÉS CORTES HERRERA**, en la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$35'000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

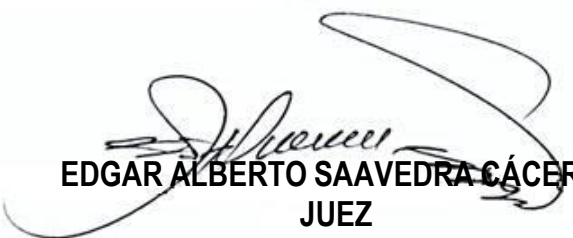
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00866

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble promovida por **IADER PERALTA HERNÁNDEZ**, contra **JORGE ALEXANDER BERNAL CASTAÑEDA y JEIMMY CAROLINA SUAREZ CARO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Informe los linderos generales del bien inmueble dado en arrendamiento, ubicado en la Diagonal 89B No 116 A-10, Interior 59, Apartamento 203, Conjunto Residencial Parques de la Ciudadela de esta ciudad, toda vez que en los documentos aportados no puede constatarse dicha circunstancia. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00867

Una vez revisada en detalle la demanda Ejecutiva Singular promovida por la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.**, contra **JESÚS DAVID SOTOMAYOR GONZÁLEZ y AGUSTIN BARRIOS GUTIÉRREZ**, se evidencia en el acápite de notificaciones de la misma, que la dirección de notificaciones de la parte demandada corresponde a la Calle 69 No 7 B, Segundo Piso de la ciudad de Bucaramanga (Santander), y Valle de los Caballeros, Manzana F, Casa 7 de Girón (Santander). Así mismo, en el pagaré objeto de recaudo, fue pactado como lugar del cumplimiento de las obligaciones la “oficina situada en el Km 2 Vía Girón de la ciudad de Bucaramanga”.

Por lo anterior, se advierte que este Despacho carece de competencia para avocar conocimiento del proceso, en virtud de las reglas de competencia previstas en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, circunstancias por las que este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.**, contra **JESÚS DAVID SOTOMAYOR GONZÁLEZ y AGUSTIN BARRIOS GUTIÉRREZ**, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina de asignación y reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (Santander). Para tal finalidad por Secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00869

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por la **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR**, en contra de **LUCIANO RAMIREZ PEDRAHITA**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero derivadas del pagaré No 35694, suscrito por el mencionado señor.

Una vez revisados los anexos, de entrada esta sede judicial advierte que habrá de negar la orden de apremio deprecada, en razón a que no se aportó el pagaré que se pretende ejecutar, el cual según los hechos de la demanda fue suscrito por el señor **LUCIANO RAMIREZ PEDRAHITA**. Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

Por consiguiente, emerge evidente que a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio deprecada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, lo cual no es posible en el presente caso, por ausencia de este.

Sin presencia del título, no hay forma de verificar los requisitos de la existencia de la obligación, pues no es evidente que la pretendida a ejecutar conste en un documento. La falta de aportación del título valor, impide en consecuencia librar la orden de apremio solicitada por quien pretende el cumplimiento del convenio pactado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento solicitado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR**, en contra de **LUCIANO RAMIREZ PEDRAHITA**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00870

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MODELIA DOS (2)- PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **CARMEN BEATRIZ SEÑA LEON y HUGO FERNANDO TARQUINO LEIVA**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$6.689.368,00 M/cte., correspondiente a veinticinco (25) cuotas de administración, causadas entre diciembre de 2019 a agosto de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Dic-19	10/12/19	\$160.000
Ene-20	10/01/20	\$166.000
Feb-20	10/02/20	\$166.000
Mar-20	10/03/20	\$166.000
Abr-20	10/04/20	\$166.000
May-20	10/05/20	\$166.000
Jun-20	10/06/20	\$166.000
Jul-20	10/07/20	\$166.000
Ago-20	10/08/20	\$166.000
Sep-20	10/09/20	\$166.000
Oct-20	10/10/20	\$166.000
Nov-20	10/11/20	\$166.000
Dic-20	10/12/20	\$166.000
Ene-21	10/01/21	\$169.000
Feb-21	10/02/21	\$169.000
Mar-21	10/03/21	\$169.000
Abr-21	10/04/21	\$169.000
May-21	10/05/21	\$169.000
Jun-21	10/06/21	\$169.000
Jul-21	10/07/21	\$169.000
Ago-21	10/08/21	\$169.000
C. Extraordinaria Mar-20	01/03/20	\$2.381.831
Intereses Cuota Extraordinaria Ago-21	01/08/21	\$276.800
Sanción Inasistencia Asamblea Dic-19	01/12/19	\$160.000
Gastos Cobro Prejurídico		\$366.737
TOTAL		\$6.689.368

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre diciembre de 2019 al mes de agosto de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias y extraordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de septiembre de 2021, y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **DANIELA ALEJANDRA ROJAS RANGEL**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00870

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen los demandados **CARMEN BEATRIZ SEÑA LEON** y **HUGO FERNANDO TARQUINO LEIVA**, como funcionarios de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$9'400.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00871

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **LUIS FERNANDO CRUZ CARDOZO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$22.494.056.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 1033749747.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

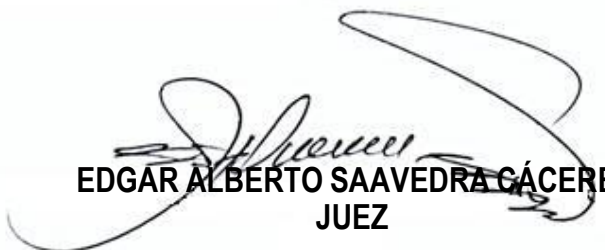
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00871

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00873

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **C.A. SOLUCIONES EN CONSTRUCCION S.A.S.** y el señor **PASTOR AGUIRRE RÁTIVA** en su calidad de Representante Legal, por las sumas de dinero contenidas en el Contrato de Leasing aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$11.979.837,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del Contrato de Leasing N° 2100215800

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el contrato de leasing antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00873

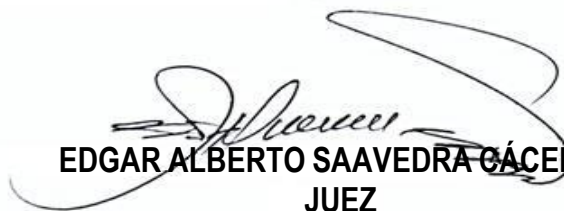
En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas **WEX542** y **WCW920**, denunciados como de propiedad de la parte demandada. **Oficiar** a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Una vez se alleguen los certificados de tradición, donde aparezcan las notas de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0103** fijado hoy, 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria